



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

de Folio: 310586624000067.

Mérida, Yucatán, a 26 de agosto de 2024.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310586624000067, que se tuvo por presentada con fecha trece de agosto del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **trece de agosto del año en curso**, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310586624000067.

II. En la referida solicitud de acceso el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

“¿Han ingresado quejas por violencia o discriminación vinculadas al proceso electoral por parte de personas candidatas o por personas no candidatas pero cuyas quejas tengan algo que ver con candidaturas o con el proceso electoral de 2024 o de 2021? Anexar todos los documentos relacionados.”

III. Esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán atendió la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que, con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, se solicitó información al área de Oficialía de Quejas y Orientación de este Organismo, la cual, en aras de la transparencia, procedió a manifestar lo siguiente:

“...En atención a la información solicitada, esta Oficialía de Quejas y Orientación, en fecha 23 de mayo del año 2024, tuvo a bien recibir la queja sobre hechos relacionados con la actividad electoral,

interpuesta por una persona del sexo femenino que para guardar la reserva de su identidad se señala con las iniciales Y.G.O.C., esto con apego a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento Interno vigente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vista de lo asentado, me permito hacer de su conocimiento que los hechos que manifestó la citada inconforme en su agravo, es atribuible a servidores públicos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bokoba, Yucatán, siendo éstos, por la omisión en el cumplimiento a su deber de preventivo, debido a que por la actividad electoral que efectuaba la inconforme, por ser postulada como candidata por el partido de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), aconteció algunos eventos de acto vandálicos estando expuesta la integridad personal de la inconforme. En virtud de lo señalado, se dio inicio al expediente denominado GESTION 173/2024, la cual se determinó para procurar la defensa de los derechos humanos de la peticionaria, una medida cautelar dirigido a la Presidenta del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, a fin de salvaguardar su derecho humano a la vida, integridad personal, libertad y seguridad personal, la seguridad jurídica y a la legalidad, así como, a los derechos políticos electorales, y que actualmente continua en trámite y diligencias correspondientes para determinarse su solución...”.

Por lo anterior se entrega la información solicitada con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo se manifiesta que esta Comisión, como sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de Ley de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con su Unidad de Transparencia mediante la cual se le da atención a cualquier persona que realice una solicitud de acceso a la información pública con el objeto de obtener información de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que se encuentre en los archivos de esta Comisión, dicha solicitud puede realizarse a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y/o solicitudes@codhey.org o bien en las oficinas de este Organismo Promotor y Defensor de los Derechos Humanos en su Unidad de Acceso a la Información la cual está ubicada en la calle 27 No. 72 por 8 y 10 de la Colonia México, Mérida, Yucatán C.P. 97125, en un horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

RESUELVE

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia cumple con notificar a quien solicita, la respuesta proporcionada con respecto de la información solicitada, de acuerdo con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Tercero. Notifíquese a quien solicita, el sentido de esta resolución.

Cuarto. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Encargado de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, M.D. Miguel Ángel Alvidres Quijano, con base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

M.D. MIGUEL ÁNGEL ALVIDRES QUIJANO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y ARCHIVO GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN

**Se hace del conocimiento del solicitante que en caso de dudas o comentarios relacionados con la respuesta que se le otorga mediante la presente resolución, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al teléfono 9999-279275, extensión 111, en el horario de 8:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes (días hábiles). Asimismo, se le informa que el documento original de la presente resolución, con la rúbrica correspondiente, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*